



## INSTRUCTIVO N° 001/2014

### ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN CUENTAS CORRIENTES FISCALES

El párrafo V del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública.

La Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, crea la Entidad Bancaria Pública (**Banco Unión S.A.**), siendo el único Banco autorizado para efectuar operaciones y servicios financieros del sector público. Asimismo, el Artículo 4 de la citada Ley, señala que toda la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno deben mantener sus recursos en cuentas fiscales.

El Artículo 12 de la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, señala que todas las entidades del Sector Público incluyendo las Unidades Ejecutoras de Proyectos, tienen la obligación de mantener sus recursos financieros en Cuentas Corrientes Fiscales autorizadas por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.

En este marco legal, se instruye a todas las entidades públicas dar cumplimiento con las citadas disposiciones y mantener sus recursos públicos en cuentas corrientes fiscales habilitadas en el Banco Unión S.A.

El incumplimiento a las disposiciones citadas, serán pasibles de la aplicación del Artículo 28 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental; sobre responsabilidad por la función pública, para el efecto se informara del mismo a la Contraloría General Estado.

La Paz, 16 de enero de 2014



  
**Roger Edwin Rojas Ulo**  
VICEMINISTRO DEL TESORO  
Y CRÉDITO PÚBLICO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS